



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **43876 CD-SOMOS VIDA Y FAMILIA** del diputado Mayoraz, por el cual se establece la preservación, protección, tutela y difusión del patrimonio arqueológico y paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y
PALEONTOLÓGICO
CAPÍTULO I
OBJETIVOS. DEFINICIONES.**

ARTÍCULO 1 - Es objeto de la presente ley la preservación, protección, tutela y difusión del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTÍCULO 2 - Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales provinciales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron la provincia desde épocas pasadas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales provinciales.

ARTÍCULO 3 - El patrimonio arqueológico y paleontológico es de dominio público. Dicho dominio público será provincial, municipal o comunal según el ámbito territorial donde se haya encontrado el bien arqueológico o paleontológico.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 4 - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Cultura de la provincia o el órgano que el un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura de la provincia, un Consejo Asesor integrado por representantes del referido ministerio, del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Educación. Asimismo, para su conformación la autoridad de aplicación convocará a representantes de las Asociaciones de Museos Provinciales, de las Universidades Nacionales y Privadas con sede en el territorio provincial y de entidades científicas con experiencia y trayectoria en la materia. La función de este Consejo será asesorar a la autoridad de aplicación en todo lo atinente al mejor cumplimiento del objeto de la presente ley, y sus miembros desarrollarán sus tareas ad honorem.

ARTÍCULO 6 - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) autorizar la realización de investigaciones, prospecciones, recolecciones de superficie, excavaciones para la puesta en valor de sitios arqueológicos, yacimientos paleontológicos y colecciones;

b) dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad u organismo internacional, nacional, provincial o municipal, o persona humana o jurídica



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en cometido del cumplimiento de la presente ley y suscribir convenios con cualquier persona humana o jurídica;

c) planificar estrategias y mecanismos para la conservación, restauración, puesta en valor y manejo sustentable del patrimonio arqueológico y paleontológico santafesino, procurando coordinar acciones con los municipios y comunas;

d) designar, de acuerdo a los fines de la presente ley, las Comisiones Evaluadoras que intervendrán con carácter obligatorio en los expedientes que se tramiten como consecuencia de las actividades previstas en el inc. a) del presente artículo;

e) mediar y dirimir conflictos que pudieren generarse por superposición temática, de área o de períodos propuestos para realizar investigación;

f) crear el Registro Provincial de Patrimonio Arqueológico, el Registro Provincial de Patrimonio Paleontológico y el Registro Provincial de Infractores y Reincidentes a la presente ley;

g) promover políticas de difusión de la presente ley, buscando la participación de museos, escuelas, científicos, coleccionistas y cualquier otro actor involucrado o interesado en la temática, con el objetivo de promover la descentralización de la gestión del patrimonio arqueológico y paleontológico;

h) aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones según lo previsto en los artículos 38 al 45 de la ley Nacional 25743;

i) comunicar al organismo competente nacional las concesiones otorgadas, los traslados autorizados fuera del país y las infracciones dictaminadas según lo dispuesto por la ley Nacional 25743;

j) brindar asesoramiento a la Dirección Provincial de Vialidad, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la provincia u organismos que los reemplacen, para la autorización y supervisión directa de obras públicas, infraestructura y prestación de servicios públicos que pudieran afectar yacimientos arqueológicos o paleontológicos, y coordinar acciones con dichos organismos para su asistencia en situaciones de rescate o preservación de bienes arqueológicos o paleontológicos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) brindar asesoramiento a los órganos o entes municipales y comunales encargados de autorizar y supervisar las obras privadas y la prestación de servicios públicos que pudieran afectar yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como coordinar con los mismos acciones para su asistencia en situaciones de rescate o preservación de bienes arqueológicos o paleontológicos; y,
- l) capacitar sobre protección y preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico mediante el dictado de cursos, seminarios, jornadas, charlas y todo otro tipo de actividad dirigida a la difusión del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO III

COMISIONES EVALUADORAS. FUNCIÓN, INTEGRACIÓN E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 7 - Para la evaluación de los proyectos presentados en cada convocatoria que determine la autoridad de aplicación, ésta designará una Comisión Evaluadora sobre Patrimonio Arqueológico y una Comisión Evaluadora sobre Patrimonio Paleontológico, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que desempeñarán sus funciones ad honorem. Los miembros de las Comisiones serán profesionales de acreditada solvencia en los campos de la Arqueología y Paleontología.

ARTÍCULO 8 - Son funciones de las Comisiones Evaluadoras:

- a) dictaminar respecto de la admisibilidad y rechazo de las solicitudes de permisos y concesiones para realizar las actividades a las que se refiere el artículo 6 inciso a) de la presente; y,
- b) aprobar los informes presentados por los equipos de investigación. En ambos casos deberá expedirse mediante dictamen fundado en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud o el informe, respectivamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Los miembros de las Comisiones Evaluadoras que se presenten como directores, codirectores, asesores o dependientes de equipos de investigación estarán inhibidos para intervenir en cualquier instancia del correspondiente expediente administrativo, debiendo ser reemplazados por otro miembro.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 10 - Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán solventados con los fondos provenientes de:

- a) la partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia;
- b) la tasa por el uso, goce y usufructo de las áreas protegidas que contengan bienes arqueológicos y paleontológicos;
- c) las multas por incumplimiento de la presente ley;
- d) las herencias, donaciones y legados;
- e) los subsidios o auspicios de instituciones privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente; y,
- f) los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten.

ARTÍCULO 11 - La provincia adhiere a la ley Nacional 25743. La presente ley es complementaria a lo regulado en dicha normativa nacional.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de la Comisión en Zoom, 16 de junio de 2021.

**FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – BALAGUÉ – CIANCIO -
GHIONE – MAHMUD.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE